

**CIRCULAR ORD. N° 0866** /

**MAT.:** Complementa Circular Ord. N° 0386, DDU 222, de fecha 15.06.2009.

**ACCESO PÚBLICO A LOS DOCUMENTOS,  
EXPEDIENTES DE PROYECTOS Y PERMISOS  
MUNICIPALES EN TRÁMITE.**

**SANTIAGO, 10 NOV. 2009**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.**

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y en atención a lo establecido en la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, se ha estimado necesario, complementar lo señalado en la Circular Ord. N° 0386, DDU 222, respecto de la calidad de "interesado" en el procedimiento administrativo de conformidad a la Ley 19.880.

Lo anterior, para efectos de la entrega de la información y acceso público de los documentos contenidos en los expedientes de autorizaciones y permisos que se encuentran en trámite en las Direcciones de Obras Municipales.

2. En primer término, cabe hacer presente que el artículo 21 de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señala que se considerarán como **interesados** en el procedimiento administrativo a:

- "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.
2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva."

3. Por otra parte, el artículo 16 de la Ley 19.880, -modificado por la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado-, señala:

“Artículo 16. Principio de Transparencia y de Publicidad. El procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

En consecuencia, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación.”.

4. Por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, establece las causales de secreto o reserva señalando que:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:
  - a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.
  - b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
  - c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.
4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.
5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política."

5. En atención a lo anterior y requerido en informe en derecho de la División Jurídica de este Ministerio, cabe hacer presente que para efectos de publicidad de la información contenida en documentos cuyos expedientes se encuentren en trámite ante las Direcciones de Obras Municipales, corresponde estarse a la **regla general de transparencia** consagrada en el artículo 16 de la Ley 19.880, procediendo su reserva o secreto, -en forma excepcional-, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 de la Ley 20.285.

Sobre las causales de secreto o reserva cabe tener presente la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, el cual ha determinado que los servicios públicos **deben demostrar los hechos en que se fundamenta la causal de reserva**, no bastando que ésta se invoque, atendido el hecho que la regla general en materia de información es la **publicidad**.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER**  
 JEFE  
 Jefe División de Desarrollo Urbano

Circulares vigentes de esta serie

7	9(*)	18	22	23(*)	32	33	35	54	55(*)
57	59	61	72(*)	75	76	77	78	82	84
87	91	95(*)	96	105	107	109	110	112	114
115	116	117	118	123	124	126	127	129	130
132	133	135	137	138	143	144	147	148	149
154	155	156	157	158	160	161	163	164	165
166	168	169	170	171	172	174	175	176	178(*)
179	180	181(*)	182	184	185	186	188	189	191
192	194	195	197	198	199	200	201	202	203
204	205	206	207	208	210	211	212	213	214
215	216	217	218	219	220	221	222	223	224

(\*): Ver Circular DDU 160 y Circular DDU 220.

OFJ

## DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII, XIV, XV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU, Ley 20.285, artículo 7, letra g.